



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8331-2005-PA/TC  
LA LIBERTAD  
ANGELITA ABIGAIL ALVA CASTILLO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 19 de marzo de 2007

**VISTO**

El pedido de aclaración de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2007, presentado por doña Angelita Abigail Alva Castillo el 13 de marzo de 2007; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que, en el presente caso, la recurrente mediante el pedido aludido aduce una serie de argumentos sobre la interpretación y aplicación del Decreto Ley N.º 18471, que a su juicio sustentarían su pretensión con el objeto de que este Tribunal varíe la decisión contenida en la sentencia de autos y que declaró infundada su demanda.
3. Que tal pedido debe rechazarse, puesto que las sentencias de este Tribunal son inimpugnables, conforme el primer párrafo del artículo 121 citado *supra*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

Lo que certifica  
LUCYDA ARROYO  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN

.....  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)